



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ELVIA EGUÍA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo: Punto de Acuerdo para solicitar informe relativo a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y recolección de residuos sólidos urbanos al Ayuntamiento de H. Matamoros y a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros (JAD), Tamaulipas.

El artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Este mandato constitucional no es programático ni decorativo; impone obligaciones concretas a las autoridades en el ámbito de sus competencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El acceso al agua no puede entenderse como un servicio opcional o sujeto únicamente a disponibilidad presupuestal, sino como una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como:

- Derecho a la dignidad y no discriminación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la alimentación
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho al desarrollo.

Asimismo, el artículo 115, fracción III, inciso a) Constitucional establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de:

- Agua potable.
- Drenaje y alcantarillado.
- Tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.

Por tanto, existe una obligación constitucional directa en materia de prestación eficiente y continua de dichos servicios.

En el municipio de H. Matamoros se ha generado una creciente preocupación social derivada de: Colonias que permanecen sin suministro regular de agua potable durante periodos prolongados, retrasos significativos en la reparación de fugas, presencia constante de derrames de aguas negras, insuficiencia en el servicio de pipas y deficiencias en la recolección de residuos sólidos urbanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estas circunstancias impactan de manera directa en:

- La salud pública, particularmente en población vulnerable.
- La actividad económica local.
- El entorno ambiental urbano.
- La estabilidad social.
- La confianza institucional.

La operación del servicio de agua potable corresponde a la Junta de Aguas y Drenaje (JAD) de Matamoros, organismo operador que, en términos legales, debe garantizar continuidad, eficiencia técnica y sostenibilidad financiera.

El derecho humano al agua ha sido desarrollado por estándares internacionales que establecen cinco criterios esenciales:

- Disponibilidad.
- Calidad.
- Accesibilidad.
- Asequibilidad.
- No discriminación.

La interrupción prolongada del servicio compromete directamente estos estándares.

Asimismo, la acumulación de residuos sólidos y la presencia de aguas negras generan riesgos sanitarios que pueden traducirse en enfermedades gastrointestinales, infecciones dérmicas y afectaciones respiratorias, lo cual vincula el problema con el derecho a la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El presente asunto se encuentra directamente relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 6: Garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar.

ODS 11: Lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

ODS 12: Gestión ambientalmente racional de residuos.

Considero que la deficiente prestación de servicios compromete metas específicas de acceso universal y mejora de infraestructura urbana.

El Congreso del Estado, como órgano de representación popular, tiene responsabilidad de armonizar la acción pública local con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Esta Soberanía no sustituye funciones municipales ni invade competencias, sin embargo, sí ejerce:

- Función de control político.
- Función de representación social.
- Función de seguimiento a derechos humanos.

El presente instrumento legislativo es una acción respetuosa parlamentaria adecuada para:

- Solicitar información institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Generar coordinación.
- Dar seguimiento.
- Transparentar la gestión pública.

El acceso a la información técnica detallada permitirá conocer el número real de colonias afectadas, y, accionar para solucionar el desabasto, evaluar tiempos promedio de reparación, determinar suficiencia operativa, identificar posibles áreas de mejora y restablecer la confianza pública.

La rendición de cuentas fortalece la legitimidad institucional y mejora la gobernanza local.

Por otro lado, además de lo previsto en los artículos 4º y 115 constitucionales, resulta pertinente invocar el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

De dicho precepto se desprenden tres elementos esenciales:

- El reconocimiento del derecho de petición como garantía individual.
- La obligación correlativa de la autoridad de emitir respuesta por escrito.
- La exigencia de que dicha respuesta sea comunicada en breve término.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el derecho de petición no se satisface con una respuesta evasiva o dilatoria, sino que debe ser:

- Congruente con lo solicitado.
- Fundada y motivada.
- Emitida dentro de un plazo razonable.

Asimismo, los tribunales federales han establecido que la omisión de responder vulnera directamente la garantía prevista en el artículo 8º constitucional.

Además son evidentes, las manifestaciones ciudadanas relativas a la falta de suministro de agua potable, fugas no reparadas y deficiencias en la recolección de residuos constituyen expresiones legítimas del derecho de petición frente a la autoridad municipal y al organismo operador.

El Congreso del Estado de Tamaulipas, como órgano de representación popular, canaliza institucionalmente dichas inquietudes mediante la presente solicitud, fortaleciendo el ejercicio colectivo de ese derecho constitucional.

El establecimiento de un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales para la remisión del informe no constituye una imposición arbitraria, sino una medida razonable orientada a: Garantizar respuesta formal, materializar la obligación constitucional de contestar, fortalecer la transparencia y dar seguimiento institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, este Punto de Acuerdo no sólo se sustenta en el derecho humano al agua y en la función de control político, sino también en la obligación constitucional de las autoridades de responder a las peticiones ciudadanas en tiempo y forma.

No se trata de una presión política; se trata de una exigencia Constitucional.

Compañeras y compañeros Diputados:

Este Punto de Acuerdo no tiene motivación partidista. Tiene motivación Constitucional.

No pretende descalificar; pretende transparentar. No invade competencias; exige información. No ordena; solicita.

Por estas razones, someto a consideración de esta Soberanía el presente proyecto, con la convicción de que su aprobación dará el acceso continuo a servicios básicos que son un componente esencial de la dignidad humana y de la estabilidad social, mediante el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en atención al principio de división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, solicita respetuosamente al Ayuntamiento de la H. Matamoros, Tamaulipas para que informe a esta Soberanía, sobre la situación actual del servicio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recolección de residuos sólidos urbanos, detallando cobertura, frecuencia, rutas, incidencias y plan de mejora.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en atención al principio de división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, solicita respetuosamente a la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros, Tamaulipas, para que remita informe técnico detallado a esta Soberanía sobre:

- Número de colonias con suministro irregular.
- Tiempo promedio de reparación de fugas.
- Capacidad operativa de pipas.
- Acciones correctivas implementadas.
- Programa calendarizado de regularización del servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Ayuntamiento de la H. Matamoros, Tamaulipas y a la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros, para su conocimiento y para que en un término de 45 días a partir de su recepción remitan los informes solicitados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de marzo de 2026.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

A T E N T A M E N T E

DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO